

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**DECRETO No.**

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

La Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020.

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el artículo 6º, de la ley 715 del año 2001, corresponde al Departamento, frente a los municipios no certificados: Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio; distribuir las plantas departamentales, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción, entre otros.

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental No. 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1075 de 2015, en los artículos 2.4.6.1.1.3. y 2.4.6.1.3.4, establece que la organización de la planta de personal se hará con el fin de lograr la ampliación de la cobertura con criterio de equidad, el mejoramiento de la calidad y el incremento de la eficiencia y será responsabilidad directa de las secretarías de educación, o quien haga sus veces en las entidades certificadas, de conformidad con el presente Capítulo.

Cada departamento distribuirá entre sus municipios no certificados la planta de personal por municipio y por establecimiento educativo, de acuerdo con los criterios y parámetros establecidos en el presente Capítulo.

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

“Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de docentes, directivos docentes y administrativos, financiada con el Sistema General de Participaciones”

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, estando dentro de éstos los traslados por necesidad del servicio de carácter académico o administrativo, necesario para garantizar la continuidad en la prestación del servicio por el proceso de reorganización y en aras de atender situaciones administrativas.

De conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.6.1.1.6, *“Conversión de cargos: La conversión consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual, menor o superior categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones, necesario para ampliar o mejorar la prestación educativo estatal”*

El Decreto 1851 del 16 de septiembre 2015, Artículo 2.3.1.3.1.4 Principios. Numeral 5. Reducción progresiva. *“La contratación del servicio público educativo se reemplazará progresivamente con medidas que adopten las entidades territoriales certificadas, tendientes a superar las razones que dieron lugar a la insuficiencia o a las limitaciones para la atención y prestación del servicio educativo en los establecimientos educativos oficiales de su jurisdicción”.*

Por necesidad del servicio educativo en el Municipio de **SANTA BÁRBARA**, se identificó en la Institución Educativa Damasco, sede Centro Educativo Rural Cordoncillo, una (1) plaza docente faltante de nivel Básica Secundaria, área Humanidades y Lengua Castellana, modelo Postprimaria, la cual debe cubrirse con plaza docente oficial sobrante del mismo municipio, con el fin de oficializar un grupo de Básica Secundaria – modelo Postprimaria que viene siendo atendido por cobertura contratada.

Una vez realizado el proceso de reorganización de planta docente del municipio de **SANTA BÁRBARA**, se evidencia el sobrante de una plaza docente de nivel Básica Primaria en la Institución Educativa Damasco, sede Principal; por lo tanto, esta plaza debe ser trasladada a otro establecimiento educativo del mismo municipio donde se presente déficit.

Por necesidad del servicio, se requiere el traslado de la educadora vinculada en provisionalidad **LUZ ELENA VILLEGAS SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No **42.691.159**, quien se encuentra asignada a la Institución Educativa Antonio Roldán Betancur, sede Principal, del municipio de Briceño, como docente nivel Básica Primaria; la educadora Villegas Sánchez tiene idoneidad para ocupar la plaza, de nivel Básica Secundaria, área Humanidades y Lengua Castellana, a trasladar para la Institución Educativa Damasco, sede Centro Educativo Rural Cordoncillo, del municipio de Santa Bárbara.

De acuerdo al Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

Por lo expuesto anteriormente la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Convertir la siguiente plaza docente oficial adscrita al municipio de **SANTA BÁRBARA**:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	No. PLAZA	NIVEL-AREA
SANTA BÁRBARA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DAMASCO	PRINCIPAL	1770000-007	BÁSICA PRIMARIA
				BÁSICA SECUNDARIA – HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA – MODELO POSTPRIMARIA

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de docentes, directivos docentes y administrativos, financiada con el Sistema General de Participaciones"

ARTICULO SEGUNDO: La plaza convertida en el artículo anterior quedará asignada al siguiente Establecimiento Educativo del municipio de **SANTA BÁRBARA:**

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	CÓDIGO	NIVEL-AREA
SANTA BÁRBARA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DAMASCO	CENTRO EDUCATIVO RURAL CORDONCILLO		BÁSICA SECUNDARIA – HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA – MODELO POSTPRIMARIA


ARTICULO TERCERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones a **LUZ ELENA VILLEGAS SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No **42.691.159**, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Humanidades, Lengua Castellana e Idioma Extranjero, vinculada en provisionalidad, regida por el Estatuto Docente 1278 de 2002, como docente de Básica Secundaria, área Humanidades y Lengua Castellana, modelo Postprimaria, para la Institución Educativa Damasco, sede Centro Educativo Rural Cordoncillo, del municipio de Santa Bárbara; viene como docente de la Institución Educativa Antonio Roldán Betancur, sede Principal, del municipio de Santa Bárbara.

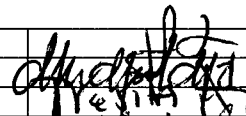
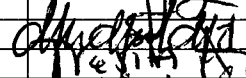
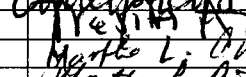
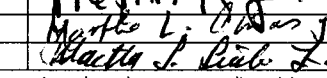
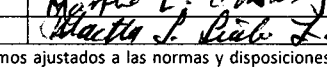
ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar a la educadora el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
 Secretaria de Educación de Antioquia

Revisó:	Luz Aída Rendón Berrío - Subsecretaria Administrativa		21/01/2021
Revisó:	María Marcela Mejía Peláez – Directora Talento Humano		21/01/2021
Revisó:	Teresita Aguilar García - Directora Jurídica		21/01/2021
Revisó:	Martha Lucía Cañas Jiménez – Profesional Universitario		20-01-21
Proyectó:	Martha Lorieett Lindo Zapata - Profesional Universitario		20/01/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.